

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 0000399 2008 08 JUL. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASLADO TEMPORAL DE SIETE (7) AVESTRUCE A LA SOCIEDAD GANADERIA DE LA COSTA LTDA".

A

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1608 de 1978, el Decreto 1220 de 2005, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de Oficio Radicado No. 0003379 del 28 de mayo de 2008, el señor Juan Carlos Martínez, informó la necesidad de reubicar siete (7) avestruces machos a la Finca Santa Rita, por motivo de la agresión de los individuos machos, de la restauración de la Granja Animal Park y adecuación del sitio donde se encuentra esta especie.

Que con la finalidad de dar respuesta a la solicitud y de verificar el estado de las veintidós (22) avestruces que tienen Ganadería de la Costa en calidad de secuestre depositario, el funcionario de la entidad Joe García visitó las instalaciones de la Granja Animal Park, de propiedad de la sociedad mencionada, originándose el Concepto Técnico No. 000176 del 5 de junio de 2008, suscrito por el mismo funcionario, el cual establece:

"La visita a las instalaciones del Parque se realizó el día 3 de junio del año en curso, la cual fue atendida por el señor Juan Carlos Martínez, quien procedió a mostrar los corrales donde se encontraba alojados los avestruces.

Las 22 avestruces se encontraban separadas en cuatro corrales, por tamaños y sexos, teniendo en cuenta que la causa de la agresión de los individuos se debe a que ya han alcanzado la edad adulta y madurez sexual, situación que teológicamente genera disputa entre los individuos dominantes del grupo.

Se considera que la Granja Animal Park está en la capacidad de continuar manteniendo los ejemplares de los avestruces, con los cuidados técnicos, con la única novedad, tal como lo informó el representante legal de la sociedad, del fallecimiento de dos avestruces como consecuencia de las disputas entre estos individuos.

*Para continuar entonces con el buen manejo técnico de los animales que se exhiben en la Granja, la Sociedad Ganadería de la Costa ha decidido adecuar las instalación de esta, para lo cual se hace necesario el traslado de algunos ejemplares, dentro de los cuales se encuentran siete individuos de la especie avestruz (*Struthio camelos*).*

Se considera factible el traslado temporal de los siete (7) avestruces, toda vez que estos requieren de una infraestructura adecuada, dado que estas ya han alcanzado madurez sexual y máximo tamaño, situación la cual hace que teológicamente presenten disputas entre ellos mismos".

Que teniendo en cuenta lo anterior se considera viable la autorización del traslado temporal de siete (7) avestruces de la Granja Animal Park a la Finca Santa Rita, en razón de las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000399 2008 08 JUL 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASLADO TEMPORAL DE SIETE (7) AVESTRUCCES A LA SOCIEDAD GANADERIA DE LA COSTA LTDA".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *" las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: *"Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el Decreto 1608 de 1978, define zoológico como *el conjunto de instalaciones de propiedad pública o privada, en donde se mantienen individuos de fauna silvestre en confinamiento o semiconfinamiento para exhibición y con propósitos educativos y en el cual se adelantan investigaciones biológicas sobre las especies en cautividad, actividades estas que se adelantan sin propósitos comerciales, aunque se cobren tarifas al público por el ingreso en el zoológico.*

Que el Artículo 196 del Decreto 1608 de 1978, contempla: *"Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos".*

Que el Artículo 197 *Ibidem*, dispone: *" Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso".*

Que el Artículo 198 del Decreto 1608 de 1978, establece: *"Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte".*

Que el Artículo 199 *Ibidem* consagra: *"Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto".* En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad Ganadería de la Costa Ltda., con Nit No. 890.001.245-3, representada legalmente por el Juan Carlos Martínez, domiciliada en la Carrera 70 No. 84-21 en la Ciudad de Barranquilla, traslado temporal de siete (7) avestruces (*Struthio camelos*) desde la Granja Animal Park a la Finca Santa Rita, ubicada en el Municipio de Baranoa, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la movilización de las siete (7) avestruces (*Struthio Camelos*), se deberá solicitar previamente un salvoconducto de movilización y el traslado de los animales tendrá que acompañarse por Funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la corporación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000399 2008 08 JUL. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASLADO TEMPORAL DE SIETE (7) AVESTRUCEZ A LA SOCIEDAD GANADERIA DE LA COSTA LTDA".

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad Ganadería de la Costa Ltda., debe indicar cuanto tiempo permanecerán las siete (7) avestruces en la Finca Santa Rita. Así mismo se debe garantizar que dicha Finca cumpla con la infraestructura necesaria para albergar los avestruces.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad Ganadería de la Costa Ltda., deberá continuar con las funciones establecidas como secuestre depositario de los individuos de la especie Avestruz (*Struthio camelos*), y en el evento de una novedad se deberá reportar previamente a la Corporación, para la adopción de las medidas técnicas y jurídicas que diere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que se desprenda del presente concepto, cualquier incumplimiento de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones que el caso amerite.

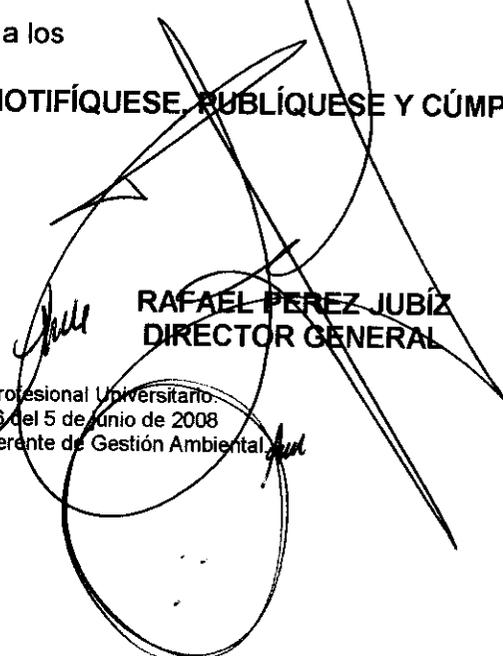
ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL PÉREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

Elaboró Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.
Conceptos Técnico No. 000176 del 5 de Junio de 2008
Revisó Marta Gisela Ibáñez. Gerente de Gestión Ambiental.
2201-154.



Nuevo Exp

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

INFORME TÉCNICO No. 000176 05 JUN. 2008

- 1. **ASUNTO:** Verificación de 22 Avestruces (*Struthio camelos*), que se encuentran en la granja animal park, en calidad de secuestre depositario.
- 2. **RADICADO:** No. 3379 del 28 de Mayo 2008.
- 3. **MUNICIPIO:** Tubará - Atlántico
- 4. **Proyecto:** Mi Granja Animal Park. (Firma Ganadería de la Costa Ltda.)
- 5. **Nit.** 819.001.245-3
- 6. **Representante Legal:** Juan Carlos Martínez
- 7. **Dirección:** Carrera 70 No. 84 -21 Barranquilla.
- 8. **DEPENDENCIA:** Gerencia de Gestión Ambiental
- 9. **EXPEDIENTE** No: 2201-154

10. OBJETO DEL INFORME:

Verificar 22 Avestruces (*Struthio camelos*), que se encuentran en la granja animal park, en calidad de secuestre depositario, dado que se requiere el traslado temporal de 07 individuos de la especie.

11. ANTECEDENTES:

Mediante oficio Radicado con No. 0003379 del 28 Mayo del 2008, El Señor Juan Carlos Martínez Rodríguez, en calidad de Representante Legal del la Granja Animal Park, informa a esta Corporación, la situación presentada con 07 individuos de la especie Avestruces (*Struthio camelos*), los cuales se encuentran en calidad de secuestre depositario.

12. OBSERVACIONES:

Con la finalidad de atender las situaciones referenciada en los antecedentes del presente informe se delego al Biol. Joe García Quiñónez, Profesional especializado de la Gerencia de Gestión Ambiental para que practicar visita y conceptuara conforme a lo observado.

La visita a las instalaciones del Parque se realizó el día 03 de Junio del 2008, la cual fue atendida por el señor Juan Carlos Martínez Rodríguez, Gerente del Parque, quien procedió a mostrar los corrales donde se encontraba alojados los avestruces.

En el momento de la visita se pudo observar que la granja se encontraba realizando el traslado de algunos ejemplares que son objeto de exhibición, dado que se van a realizar unas adecuaciones de las instalaciones.

Las 22 Avestruces se encontraban separadas, en 04 corrales, por tamaños y sexos, teniendo en cuenta que la causa de la agresión de los individuos fue a causa de que los individuos se encuentran en la edad adulta y por consiguiente a la madurez sexual; situación que etológicamente (Comportamiento), genera disputa entre los individuos dominantes del grupo.

De igual manera según lo expresado por el señor Martínez, la granja esta en la capacidad de continuar manteniendo los ejemplares de avestruces, y dándole el cuidado de manejo técnico, con los profesionales (veterinarios) que cuenta la granja.

Sin embargo dado a las adecuaciones que se requieren hacer para la modificación de la infraestructura se ha solicitado por parte del Representante Legal de la Granja Animal Park, el traslado temporal de 07 avestruces (machos) a la finca Santa Rita, ubicado en el municipio de Baranoa.

13. CONCLUSIONES:

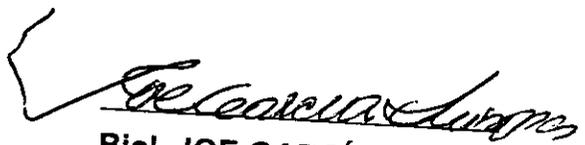
La granja animal park, para continuar dando un buen manejo técnico a los animales que ahí se exhiben, han decidido adecuar las instalaciones por lo tanto se hace necesario el traslado de algunos ejemplares dentro de los cuales se encuentran la especie avestruz (***Struthio camelos***).

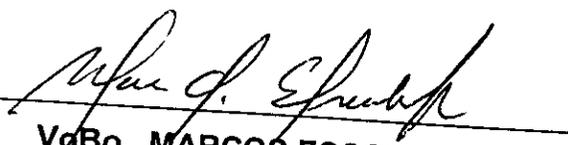
El traslado de los 07 avestruces (machos), es factible toda vez que estos, requieren de una infraestructura mas grande, dado que estos individuos alcanzaron la madurez sexual, situación que se hace que etologicamente se conviertan en agresivo durante los periodos de celo.

14. RECOMENDACIONES:

1. Autorizar el traslado temporal de los 07 individuos de la especie avestruz (***Struthio camelos***) a la finca Santa Rita, ubicada en el municipio de Baranoa.
2. Para efecto de la movilización de los 07 individuos de la especie avestruz (***Struthio camelos***), señor Juan Carlos Martínez Rodríguez, Gerente del Parque, deberá solicitar un salvoconducto de movilización

3. La Granja Animal Park, deberá indicar el tiempo que permanecerán las 07 avestruces en la finca Santa Rita.
4. Se deberá Garantizar que en la finca Santa Rita, se cuente con la infraestructura, necesaria para albergar los 07 individuos de la especie Avestruz.
5. Se deberá continuar dando cumplimiento a todas las obligaciones establecidas como secuestre depositario, en la eventualidad de ocurrir alguna novedad con dichos individuos deberá ser reportados a la C.R.A, para que se tomen las medidas técnicas y Jurídicas que diere lugar.


Biol. JOE GARCÍA QUIÑONES
Profesional Especializado
Gestión Ambiental.


VºBo. MARCOS ESCOLAR FONTALVO
Gerente de Gestión Ambiental (e).

Anexo: Oficios Radicado con No. 3379 del 28 de del 2008.



**Ganadería
de la Costa Ltda**
Nit. 819.001.245-3

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO
C.R.A.
SUB-GESTION AMBIENTAL

del Atlántico
C. R. A.

Radicación 003379

Fecha 28 MAYO 2008

Recorrido 10:45 am
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Barranquilla, 27 de mayo de 200

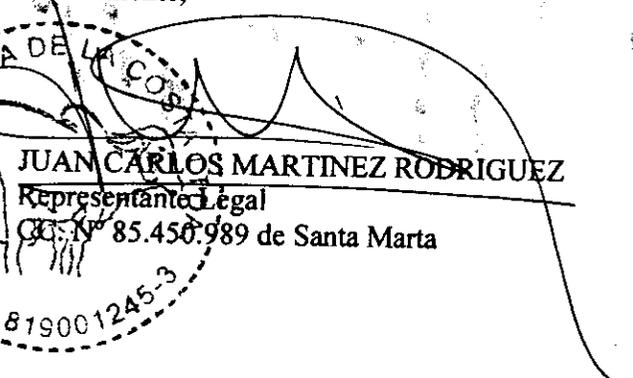
Señores
CORPORACION REGIONAL AUTONOMA DEL ATLANTICO - C R A
Ciudad

Cordial saludo:

Nos dirigimos a ustedes a fin de informarles que en los corrales donde tenemos a los avestruces machos, se revolvieron; y dos de ellos quedaron bastante lesionados, a los cuales se les dio el tratamiento necesario, junto con el veterinario de la empresa, falleciendo los dos que tuvieron las heridas más graves el día lunes 27 de los corrientes; por lo que les informo que para nosotros GANADERIA DE LA COSTA LTDA se nos hace difícil sostener todos estos machos en las instalaciones de MI GRANJA ANIMAL PARK.

Por tal motivo les ruego considerar la reubicación de unos siete (7) avestruces machos ó nos concedan tener la facilidad de transportarlos para la finca "Santa Rita" en donde podrían estar en un lugar más amplio, mientras terminamos de adecuar el sitio para ellos en MI GRANJA ANIMAL PARK, todo esto debido a que ya los animales llegaron a su madurez sexual y a su máximo tamaño.

Atentamente,


GANADERIA DE LA COSTA
JUAN CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ
Representante Legal
C.C. N° 85.450.989 de Santa Marta
NIT 819001245-3

Criadores de Gyr Lechero y sus cruces

Cra 47 N° 69 - 60 - Telefax (5) 3693900 Celular 310 728 1798 E-mail: ganaderiadela costa@yahoo.com

Barranquilla - Colombia